



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-0046-2021, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0142 del 26 de abril de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso PECUARIO, caudal del pozo de 38.07 l/s, a profundidad de 100 Metros, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 58' 34.10" y longitud Oeste 76° 46' 35.30", en beneficio del predio denominado Finca Villa Esther, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-49289, localizado en la vereda Los Coquitos, corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos asosanjorge2019@gmail.com y doraemilsecano@gmail.com, para su notificación, quedando surtida el día 27 de abril de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 27 de abril de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que el 27 de abril de 2021, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0142 del 26 de abril de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 15 de junio de 2021 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-1272 del 01 de julio de 2021, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Pozo profundo Finca Villa Esther	7	58	34.1	76	42	35.3
----------------------------------	---	----	------	----	----	------

6. CONCLUSIONES

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	50.4
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	3.2
C.E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

- Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 80 m²/día.

- Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Villa Esther
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	265
Cauda (l/s)	9
Horas/día	4,1
Días/semana	2
Tiempo de recuperación (Horas/días)	19.9
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°58'34.10"
	Longitud oeste: 76°42'35.30

- La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

- La Finca Villa Esther no cuenta con permiso de vertimientos y a la fecha del presente informe tampoco se encontraba en trámite

- Las metas de ahorro de agua contempladas para el quinquenio según el documento del PUEAA, son coherentes con lo que técnicamente es viable otorgar al usuario.

- La meta de reducción para el quinquenio es del 15 %.

- El costo del programa quinquenal presentado por la Finca Villa Lolita tiene una inversión total de \$ 12.750.000 millones de pesos.

Recomendaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

• Característica	• Finca Villa Esther
• Uso	• Pecuario
• Volumen Otorgar (m3/semana)	• 265
• Cauda (l/s)	• 9
• Horas/día	• 4,1
• Días/semana	• 2
• Tiempo de recuperación (Horas/días)	• 19.9
• Meses de Operación	• Todos los meses del Año
• Coordenadas de la captación a derivar	• Latitud Norte: 7°58'34.10"
	• Longitud oeste: 76°42'35.30

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- Aprobar el documento de programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.
- Tabla 2. Costos del plan quinquenal

• COMPONENTE	• Un	• META ANUAL					• Costo(\$)
		•	•	•	•	•	
• 1. Adquisición de tanques de almacenamiento.	• Unid ad	•	•	•	•	•	• 6.500.000
• 2. Instalación de poli sombra en los estanques.	• Unid ad	•	•	•	•	•	• 3.000.000
• 3. Programa de control de fugas: reposición de redes y accesorios en mal estado.	• Unid ad	•	•	•	•	•	• 2.000.000
• 4. Charlas de educación Ambiental.	• Taller	•	•	•	•	•	• 1.250.000
• COSTO TOTAL DEL PLAN							• 12.750.000

- Tabla 3. Consumos propuestos en el PUEAA

• ACTIVIDADES	• Consumo actual m ³ -semana	• Año 1 m ³ -semana	• Año 2 m ³ -semana	• Año 3 m ³ -semana	• Año 4 m ³ -semana	• Año 5 m ³ -semana	• % de reducción
• Abrevadero de gallinas.	• 14	• 13,02	• 12,74	• 12,46	• 12,18	• 11,9	• 13%
• Aseo personal, lavado de instalaciones y enseres, actividades anexas a las actividades pecuarias.	• 24,5	• 22,785	• 22,295	• 21,805	• 21,315	• 20,825	• 13%
• Compensación de pérdidas por evaporación.	• 147	• 136,71	• 133,77	• 130,83	• 127,89	• 124,95	• 13%
• Llenado de estanques.	• 79,4	• 73,842	• 72,254	• 70,666	• 69,078	• 67,49	• 13%

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

• TOTAL	• 264,9	• 246,357	• 241,059	• 235,761	• 230,46	• 225,17	• 13%
---------	---------	-----------	-----------	-----------	----------	----------	-------

- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Requerir al usuario para que un término de 45 días, instale a la captación; tubería para la medición de niveles, Grifo para la toma de muestras."

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- c) Por permiso, y
d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado N° 400-08-02-01-1272 del 01 de julio de 2021, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso PECUARIO, a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, en beneficio del predio denominado Finca Villa Esther, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-49289, localizado en la vereda Los Coquitos, corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1139-2021

Fecha: 2021-07-12 Hora: 13:17:51 Folios: 0

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso PECUARIO, en beneficio del predio denominado Finca Villa Esther, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-49289, localizado en la vereda Los Coquitos, corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo, departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

Característica	Finca Los Coquitos
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	265
Cauda (l/s)	9
Horas/día	4.1
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	19.9
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 58' 34.10" Longitud Oeste: 76° 42' 35.30"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- ❖ Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABÁ <http://tasascorpouraba.gov.co/login>, y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE,**

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

identificada con Nit 841.000.503-4; a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El informe técnico N° 400-08-02-01-1272 del 01 de julio de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Directora de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		09-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0046-2021